

DECRETO EJECUTIVO 2020-38
(DECRETO EJECUTIVO SOBRE LA COVID-19 N.º 36)

Restaurando a Illinois - Protegiendo nuestras comunidades

CONSIDERANDO que, desde principios de marzo de 2020, Illinois se ha enfrentado a un desastre causado por una pandemia que ha cobrado la vida de miles residentes e infectado a más de 100,000 personas con una tendencia en aumento, y ha resultado en enfermedades extraordinarias, pérdida de vidas y que sigue en propagación; y,

CONSIDERANDO que, en todo momento, pero especialmente durante una crisis de salud pública, la protección de la salud y la seguridad de los habitantes de Illinois es una de las funciones más importantes del gobierno estatal; y,

CONSIDERANDO que, a medida que Illinois entra en el cuarto mes de respuesta al desastre de salud pública causado por la enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-19), una nueva enfermedad respiratoria aguda grave que se ha propagado y continúa en rápida propagación entre las personas a través de transmisiones respiratorias y que sigue sin contar con un tratamiento efectivo o vacuna, la carga sobre los residentes, los proveedores de atención médica, los socorristas y los gobiernos de todo el estado no tiene precedentes; y,

CONSIDERANDO que, la Organización Mundial de la Salud declaró a la COVID-19 como una emergencia de salud pública de preocupación internacional el 30 de enero de 2020 y que el Secretario de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos declaró que la COVID-19 plantea una emergencia de salud pública el 27 de enero de 2020; y,

CONSIDERANDO que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el brote de COVID-19 como una pandemia y ahora ha informado acerca de más de 5.5 millones de casos confirmados y 350,000 muertes atribuibles a la COVID-19 en todo el mundo; y,

CONSIDERANDO que, a pesar de los esfuerzos por contener la COVID-19, la Organización Mundial de la Salud y los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (Centers for Disease Control and Prevention, CDC) del nivel federal indicaron que se prevé que el virus continuará propagándose y que, de hecho, se ha seguido extendiendo rápidamente, lo que obliga al gobierno federal y a los gobiernos estatales a tomar medidas significativas; y,

CONSIDERANDO que, yo, JB Pritzker, Gobernador de Illinois, declaré a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre el 9 de marzo de 2020 en respuesta al brote de la COVID-19; y,

CONSIDERANDO que, el 13 de marzo de 2020, el presidente declaró una emergencia a nivel nacional de conformidad con la sección 501(b) de la Ley Robert T. Stafford de Ayuda en Desastres y Asistencia en Emergencias (Robert T. Stafford Disaster Relief and Emergency Assistance Act), Título 42 del Código de los Estados Unidos (United States Code, USC), sección 5121-5207 (la “Ley Stafford”), que abarca todos los estados y territorios, incluido Illinois; y,

CONSIDERANDO que, el 26 de marzo de 2020, el presidente declaró un desastre mayor en Illinois de conformidad con la sección 401 de la Ley Stafford; y,

CONSIDERANDO que, debido a la propagación exponencial de la COVID-19 por Illinois, volví a declarar a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre el 1 de abril de 2020; y,

CONSIDERANDO que, debido a la continua propagación de la COVID-19 en Illinois, la amenaza de escasez de camas de hospital, capacidad de las salas de urgencias y ventiladores, y la inadecuada capacidad de pruebas, volví a declarar a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre el 30 de abril de 2020; y,

CONSIDERANDO que, debido a las miles de vidas que se han perdido por la COVID-19 en Illinois, el aumento continuo de casos, la continua amenaza de escasez de camas de hospital, capacidad de las salas de urgencias y ventiladores, a la mejor pero aún insuficiente capacidad de pruebas y la destrucción financiera causada por el virus, volví a declarar a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre el 29 de mayo de 2020; y,

CONSIDERANDO que, el CDC aconseja que el limitar el contacto en persona con otras personas es la mejor manera de reducir la diseminación de la COVID-19 y que el distanciamiento social - el mantenerse por lo menos a 6 pies de distancia de los demás, no reunirse en grupos y alejarse de lugares muy concurridos - están entre las mejores herramientas para detener el contagio del virus; y,

CONSIDERANDO que, el CDC recomienda usar protección facial de tela en lugares públicos donde las medidas de distanciamiento social son difíciles de mantener; y,

CONSIDERANDO que, el CDC recomienda tomar otras precauciones críticas para detener el contagio de la COVID-19, como el lavado frecuente de manos, cubrirse la cara al toser y estornudar, así como limpiar y desinfectar las superficies que se tocan con frecuencia; y,

CONSIDERANDO que, ha habido más de 117,000 casos confirmados de COVID-19 en 101 condados de Illinois; y,

CONSIDERANDO que, en Illinois han ocurrido más de 5,200 muertes como resultado de la COVID-19, y que en muchos días más de 100 ciudadanos del estado han sucumbido ante el virus; y,

CONSIDERANDO que, aunque la cantidad de casos nuevos de COVID-19 se ha estabilizado y potencialmente ha empezado a disminuir en las últimas semanas, el virus sigue infectando a miles de personas y causando la defunción de miles de ciudadanos del estado todos los días; y,

CONSIDERANDO que, la COVID-19 ha causado y sigue causando la muerte e impactando la vida de habitantes de Illinois de origen hispano y afroamericano de manera desproporcionadamente alta, enfatizando la inequidad y disparidades significativas presentes en el área de la salud; y,

CONSIDERANDO que, a medida que el virus se extiende a través de Illinois, la crisis que enfrenta el estado sigue agudizándose y requiere una respuesta continua para garantizar que los hospitales, los profesionales de atención de salud y los socorristas satisfagan las necesidades de salud de todos los habitantes de Illinois, de manera coherente con las pautas que los CDC continúan actualizando; y,

CONSIDERANDO que, aunque las hospitalizaciones muy recientemente se han estabilizado, Illinois está utilizando un porcentaje significativo de camas en hospitales, en las unidades de cuidados intensivos (UCI) y respiradores para dar tratamiento a los pacientes con COVID-19 que requieren hospitalización y, de seguir aumentando los casos, el estado enfrentaría una escasez de uno o más de estos recursos esenciales; y,

CONSIDERANDO que, el estado trabajó con los mejores investigadores de la Universidad de Illinois en Urbana-Champaign, la Northwestern School of Medicine, la Universidad de Chicago, los Departamentos de Salud Pública de Chicago e Illinois, junto con McKinsey y Mier Consulting Group y Civis Analytics, para analizar los datos sobre las muertes por COVID-19 y el uso de las UCI y modelar los posibles resultados; y,

CONSIDERANDO que, el modelo del estado mostró que la utilización de sus recursos de atención de salud alcanzaría un pico en mayo, y que estos recursos seguirían estando limitados luego del pico, el modelo actualizado ahora muestra que el pico pudiera haberse retrasado, con una extensión posible del avance de varias semanas; y,

CONSIDERANDO que, el modelo del estado sigue mostrando que, sin un amplio distanciamiento social y otras precauciones, el estado va a enfrentar escasez de camas en hospitales, en UCI y/o ventiladores; y,

CONSIDERANDO que, además de causar la trágica pérdida de más de 5,200 habitantes de Illinois y de causar estragos en la salud física de decenas de miles más, la COVID-19 ha generado grandes pérdidas económicas y continúa amenazando el bienestar financiero de un número significativo de personas y empresas en todo el país y el Estado; y,

CONSIDERANDO que, a nivel nacional 40 millones de personas han solicitado beneficios por desempleo desde el inicio de la pandemia, representando uno de cada cuatro trabajadores estadounidenses; y,

CONSIDERANDO que, el Departamento para la Seguridad Laboral en Illinois anunció que la tasa de desempleo en el estado aumentó a un 16.4% en abril, con 762,000 empleos perdidos durante ese mes; y,

CONSIDERANDO que, más de 180,000 pequeñas empresas en Illinois recibieron más de 22 billones de dólares en apoyos financieros relacionados con la COVID-19 a través del Programa de Protección de Nómina federal, en un esfuerzo para prevenir el cierre de estos negocios; y,

CONSIDERANDO que, las pérdidas económicas y la inseguridad causadas por la COVID-19 amenazan la viabilidad de los negocios y el acceso a la vivienda, atención médica, alimentación y otros recursos críticos que impactan la salud y seguridad de los residentes; y,

POR CONSIGUIENTE, por los poderes que se me confieren como gobernador del estado de Illinois, de conformidad con la Constitución de Illinois y las secciones 7(1), 7(2), 7(3), 7(8), 7(9) y 7(12) de la Ley de la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois, Título 20 de los Estatutos Compilados de Illinois (Illinois Compiled Statutes, ILCS), Sección 3305, y en consonancia con los poderes que se determinan en las leyes de salud pública, por el presente, ordeno lo siguiente, a partir de este momento:

Restaurando a Illinois - Protegiendo nuestras comunidades

1. **Intención de este Decreto Ejecutivo.** El objetivo de este Decreto Ejecutivo es reanudar de manera segura y consiente las actividades que fueron detenidas cuando los casos de COVID-19 aumentaron exponencialmente, representando una amenaza de sobrecargar nuestro sistema de salud. Conforme los habitantes de Illinois reanudan estas actividades, no debemos perder el avance que hemos conseguido. No podemos correr el riesgo de sobrecargar nuestro sistema de salud, y debemos tener como prioridad la salud y la vida de los residentes del estado, especialmente de aquellos individuos más vulnerables. Protegeremos a nuestras comunidades al la vez que restauramos la economía y ponemos en marcha la reparación del daño que el virus ha causado. La intención de este Decreto Ejecutivo es conseguir estas metas.

El presente Decreto Ejecutivo sustituye al Decreto Ejecutivo 2020-32 y a la sección 1 del Decreto Ejecutivo 2020-07.

2. **Requisitos de salud pública para los individuos.** Las personas deberán tomar los siguientes pasos para la salud pública para proteger la vida y la salud de sí mismos y de sus vecinos:
 - a. **Practicar el distanciamiento social.** En la medida en que las personas se encuentren en espacios compartidos fuera de sus residencias, incluyendo cuando estén al aire libre, deberán en todo momento y tanto como sea posible mantener un distanciamiento social mínimo de seis pies alrededor de cualquier otro individuo que no resida en el mismo domicilio.

- b. **Usar protección facial en lugares públicos o cuando trabaje.**¹ A cualquier persona que tenga más de dos años de edad y tolere médicamente llevar puesta protección facial (mascarilla o protector facial de tela) se le exigirá cubrir su nariz y boca con un protector facial cuando esté en un lugar público y no pueda mantener el distanciamiento social de seis pies. Este requisito aplica siempre que estén en un espacio bajo techo como una tienda, o en un espacio público al aire libre cuando el mantener el distanciamiento social de seis pies no siempre es posible.
 - c. **Las personas de edad avanzada, y aquellos que son vulnerables como resultado de una enfermedad, deben tomar precauciones adicionales.** A la gente que tiene un riesgo alto de sufrir complicaciones serias a causa de la COVID-19, incluidos los adultos mayores y quienes tienen condiciones médicas que los hacen más vulnerables, se les hace la recomendación enfática de permanecer en sus domicilios y minimizar el contacto en persona con otros, en la medida de lo posible.
 - d. **Limitar las reuniones.** Quedan prohibidas todas las reuniones de más de diez personas, salvo que se encuentren exceptuadas por este Decreto Ejecutivo. El presente Decreto Ejecutivo no prohíbe la reunión de los miembros de una vivienda o residencia. Debido a que el contacto en persona representa el mayor riesgo de contagio de la COVID-19, se recomienda a los residentes del estado que sigan limitando este tipo de contacto con otros y que amplíen sus interacciones sociales con cautela. Las reuniones a distancia siguen siendo el medio más seguro para interactuar con otras personas fuera del hogar o lugar de residencia.
 - e. **Salir al aire libre.** Las pautas de salud pública sugieren que los riesgos de contagio de la COVID-19 se reducen en gran medida al aire libre, en comparación con espacios bajo techo. Siempre que sea posible, se aconseja que las actividades se lleven a cabo al aire libre.
3. **Requisitos de salud pública para negocios, organizaciones sin fines de lucro y otros tipos de organizaciones.** A los efectos de este Decreto Ejecutivo, las empresas cubiertas comprenden todas las entidades con y sin fines de lucro o educativas, sin tener en cuenta la naturaleza del servicio, la función que realicen o su estructura corporativa o societaria. Dichas entidades deben seguir las medidas de salud pública para proteger a sus empleados, clientes y a quien entre en contacto físico con sus operaciones:

¹ Para los efectos de este Decreto Ejecutivo, cualquier referencia al uso de protección facial excluye a aquellas personas de dos años de edad o menos, y para quienes el uso de esta protección no es aconsejable desde el punto de vista médico. Las pautas para el uso de protección facial del Departamento de Derechos Humanos de Illinois están disponibles aquí: https://www2.illinois.gov/dhr/Documents/IDHR_FAQ_for_Businesses_Concerning_Use_of_Face-Coverings_During_COVID-19_Ver_2020511b%20copy.pdf

- a. **Requisitos para todas las empresas.** Todas las empresas deben:
- seguir evaluando qué empleados pueden trabajar desde casa, y se les alienta a facilitar el trabajo remoto desde los hogares, cuando sea posible;
 - asegurar que los empleados practiquen el distanciamiento social y que usen protección facial cuando no sea posible seguir el distanciamiento social;
 - garantizar que todos los espacios donde los empleados puedan reunirse, incluidos vestidores y comedores, permitan el distanciamiento social;
 - asegurar que toda persona que visite (clientes, proveedores, etc.) el lugar de trabajo puedan practicar el distanciamiento social, pero si mantener una distancia de seis pies no es posible en todo momento, dichos visitantes deberán utilizar protección facial; y
 - publicar de manera prominente las pautas del Departamento de Salud Pública de Illinois (Illinois Department of Public Health, IDPH) y de la Oficina del Fiscal General de Illinois, con respecto a la seguridad en el lugar de trabajo durante la emergencia de la COVID-19.²

El Departamento de Comercio y Oportunidad Económica (Department of Commerce and Economic Opportunity, DCEO) en alianza con el IDPH ha desarrollado pautas y kits de herramientas específicos para cada industria para ayudar a los negocios a que operen con seguridad y responsabilidad. Estos documentos están disponibles en:

<https://www2.illinois.gov/dceo/Pages/RestoreILP3.aspx>.

- b. **Requisitos para los comercios de venta al por menor.** Los comercios de venta al por menor deberán asegurarse de que sus empleados practiquen el distanciamiento social y deberán tomar precauciones adicionales para la salud pública que resulten adecuadas, en apego a las pautas del DCEO, las cuales incluyen:
- proporcionar protección facial a todos los empleados que no puedan mantener el distanciamiento social mínimo de seis pies en todo momento alrededor de clientes y otros empleados;
 - limitar la ocupación al 50 por ciento de la capacidad de la tienda, o de forma alternativa, a los límites de ocupación con base en los metros cuadrados de la tienda, establecidos por el Departamento de Comercio y Oportunidad Económica;
 - comunicarse con los clientes mediante señalización dentro de la tienda, y avisos y anuncios de servicio público, sobre los requisitos de distanciamiento social y protección facial establecidos en este Decreto; y
 - suspender el empleo de bolsas reutilizables.

² Estas pautas están disponibles en: https://www.dph.illinois.gov/sites/default/files/COVID-19_WorkplaceHealth_SafetyGuidance20200505.pdf

- c. **Requisitos para los fabricantes.** Los fabricantes deberán asegurarse de que sus empleados practiquen el distanciamiento social y deberán tomar precauciones adicionales para la salud pública que resulten adecuadas, en apego a las pautas del DCEO, las cuales incluyen:
- proporcionar protección facial a todos los empleados que no puedan mantener el distanciamiento social mínimo de seis pies en todo momento;
 - garantizar que todos los espacios donde los empleados puedan reunirse, incluidos vestidores y comedores, permitan el distanciamiento social; y
 - modificar y reducir las operaciones (turnos escalonados, reducción de las velocidades de las líneas, operar únicamente las líneas esenciales mientras que se cierran las que no lo son) en el grado necesario para permitir el distanciamiento social, así como generar un ambiente laboral seguro en respuesta a la emergencia por la COVID-19.
- d. **Requisitos para los edificios de oficinas.** Los empleadores que operan en oficinas deberán asegurarse de que sus empleados practiquen el distanciamiento social y deberán tomar precauciones adicionales para la salud pública que resulten adecuadas, en apego a las pautas del DCEO, las cuales incluyen:
- proporcionar protección facial a todos los empleados que no puedan mantener el distanciamiento social mínimo de seis pies en todo momento;
 - considerar la implementación de límites de ocupación donde el espacio no permita el distanciamiento social;
 - permitir el trabajo a distancia cuando sea posible; y
 - desarrollar y publicar de manera prominente planes y señalización para asegurar el distanciamiento social en espacios compartidos, como salas de espera, escritorios de servicio y cafeterías.
- e. **Requisitos para bares y restaurantes.** Todas las empresas del estado de Illinois que ofrecen alimentos o bebidas para consumo en sus instalaciones, incluidos restaurantes, bares, supermercados y comedores, deben suspender el servicio y no podrán permitir el consumo en sus instalaciones, excepto según sea permitido por las pautas del DCEO. Se permite y alienta a dichas empresas a servir alimentos y bebidas para que puedan consumirse fuera de las instalaciones, según lo permitido por la ley, a través de métodos como entrega por medios propios, entrega a través de terceros, ventanilla de atención en vehículos y recolección en la acera. Además, los clientes podrán entrar en el local para comprar comida o bebidas para llevar. Sin embargo, los establecimientos que ofrecen alimentos o bebidas para llevar, incluso los camiones de comida (*food trucks*), deben asegurar un entorno para que los clientes puedan mantener el distanciamiento social adecuado.

Los bares y restaurantes ubicados en aeropuertos, hospitales y comedores de universidades están exentos de las exigencias de este Decreto Ejecutivo. Los restaurantes de hoteles pueden continuar brindando servicio a la habitación y servicio para llevar. Los servicios de *catering* pueden seguir trabajando. Escuelas y otras entidades que generalmente brindan servicios de alimentación a los alumnos o miembros del público podrán continuar haciéndolo a tenor del presente Decreto Ejecutivo, con la condición que la comida se suministre en las modalidades de recolección o comida para llevar.

Todos los negocios cubiertos bajo esta sección podrán permitir el consumo de alimentos y bebidas al aire libre en sus instalaciones, de acuerdo con las pautas del DCEO y según sea permitido por las ordenanzas y regulaciones locales.

- f. **Requisitos para los gimnasios e instalaciones de acondicionamiento físico.** Los gimnasios e instalaciones de acondicionamiento físico podrán abrirse para las siguientes actividades, pero deberán llevar a cabo sus labores en apego a las pautas del DCEO: Sesiones de entrenamiento personal entre un instructor y un cliente, sesiones de entrenamiento al aire libre en grupos de hasta 10 personas con distanciamiento social, venta al por menor de mercancía y filmación en las instalaciones o transmisión por streaming de clases remotas llevadas a cabo por un solo entrenador. Los gimnasios e instalaciones de acondicionamiento físico no podrán llevar a cabo otras actividades, incluyendo ejercicios de sus miembros, debido al incremento en el riesgo de contagio de la COVID-19 cuando la gente está ejercitándose en un mismo lugar y comparten equipos y un espacio bajo techo.
- g. **Requisitos para las instalaciones que ofrecen servicios personales.** Las instalaciones donde se ofrecen servicios personales, como spas, salones de belleza, barberías, salones de uñas, centros de depilación con cera, estudios de tatuaje y negocios similares, podrán abrir pero deberán asegurar el uso de protección facial, practicar los requisitos de distanciamiento social y aplicar límites de ocupación de acuerdo con las pautas del DCEO.
- h. **Requisitos para la recreación al aire libre, campamentos diurnos para niños y deportes juveniles.** Los negocios que ofrecen recreación al aire libre, campamentos diurnos para niños y deportes juveniles podrán abrir, pero deberán asegurar el uso de protección facial, practicar los requisitos de distanciamiento social y tomar otros pasos para la salud pública de acuerdo con las pautas del DCEO.
- i. **Lugares de entretenimiento público.** Excepto según sea permitido por este Decreto Ejecutivo o por las pautas del DCEO, los lugares de entretenimiento público deberán permanecer cerrados. Los lugares de entretenimiento público

incluyen, aunque no se limitan a atracciones, juegos mecánicos, carnavales, parques de diversiones, parques acuáticos, acuarios, zoológicos, museos, salas de juegos, ferias, centros de juegos infantiles, parques infantiles, parques temáticos, pistas de bolos, cines y otros teatros, salas de conciertos y auditorios. Los lugares de entretenimiento público, al igual que otros negocios, podrán:

- i. Llevar a cabo las actividades mínimas necesarias para mantener el valor del inventario de la empresa, preservar la condición de la planta física y los equipos de la empresa, garantizar la seguridad, procesar la nómina y los beneficios de los empleados o para funciones relacionadas.
- ii. Llevar a cabo las actividades mínimas necesarias para que los empleados de la empresa continúen trabajando en forma remota.
- iii. Surtir órdenes de mercancía al por menor hechas en línea o por teléfono, a través de sistemas de recojo en tienda o entrega a domicilio.

4. **Excepciones.**

- a. **Libre ejercicio de la religión.** Este Decreto Ejecutivo no limita el libre ejercicio de la religión. Con el fin de proteger la salud y seguridad de los líderes religiosos, el personal, su congregación y visitantes, se recomienda a las organizaciones religiosas y lugares de culto que consulten y sigan las prácticas recomendadas y directrices del Departamento de Salud Pública de Illinois (Illinois Department of Public Health).³ Según se establece en las directrices del IDPH, en este momento las prácticas más seguras actualmente para las organizaciones religiosas consisten en ofrecer sus servicios en línea, desde automóviles o al aire libre (y siguiendo los requisitos de distanciamiento social y las pautas en cuanto a usar protección facial), así como limitar los servicios bajo techo a 10 participantes. Se anima a las organizaciones religiosas a que tomen pasos para asegurar el distanciamiento social, el uso de protección facial y la implementación de otras medidas de salud pública.
- b. **Funciones de emergencia.** Todos los socorristas, el personal de manejo de emergencias, los despachadores de emergencias, personal de ley y orden y del sistema carcelario, los servicios de material peligroso, el personal de protección infantil y bienestar infantil y el personal de refugios, personal militar y otros empleados del gobierno que trabajen para o en apoyo de la respuesta de emergencia están exentos de este Decreto Ejecutivo, pero se les aconseja que practiquen el distanciamiento social y que tomen las medidas de salud pública recomendadas.

³ Estas pautas están disponibles en: <https://www.dph.illinois.gov/covid19/community-guidance/places-worship-guidance>

- c. **Funciones del gobierno.** Este Decreto Ejecutivo no aplica para el Gobierno de los Estados Unidos, y no afecta los servicios suministrados por el Estado o por cualquier municipalidad, municipio, condado, subdivisión u organismo gubernamental que son necesarios para la operación continua de los organismos gubernamentales, o para brindar o apoyar la salud, seguridad y bienestar al público.
5. **Requisitos de distanciamiento social, protección facial y equipo de protección personal.** A los efectos de este Decreto Ejecutivo, los requisitos de distanciamiento social consisten en mantener una distancia mínima de seis pies respecto de las demás personas, lavarse las manos con agua y jabón durante un mínimo de veinte segundos y con la mayor frecuencia posible, o usar gel desinfectante para manos, cubrirse al toser o estornudar (con el pliegue de la manga o el codo, pero nunca con las manos), limpiar regularmente las superficies de uso frecuente y no estrecharse las manos.
- a. **Medidas obligatorias.** Los negocios deben tomar medidas proactivas para asegurar el cumplimiento de los requisitos de distanciamiento social, incluyendo siempre que sea posible:
 - i. **Demarcar distancias de seis pies.** Demarcar con señalización, cinta o con cualquier otro medio los espacios de seis pies para que los empleados y clientes mantengan la distancia apropiada.
 - ii. **Gel desinfectante para manos y productos de higiene.** Tener gel desinfectante para manos y productos de higiene a disposición de empleados y clientes.
 - iii. **Separar horarios de operación para poblaciones vulnerables.** Implementar horarios de operación separados para ancianos y clientes vulnerables.
 - iv. **Acceso remoto y en línea.** Publicar en línea cuándo está abierta una instalación y cuál es la mejor manera de llegar a la instalación y continuar los servicios por teléfono o en forma remota.
 - v. **Protección facial y equipo de protección personal.** Proporcionar a los empleados protección facial apropiadas y exigirles que las usen cuando no sea posible mantener una distancia social de seis pies en todo momento. Cuando las circunstancias de trabajo lo requieran, proporcionar a los empleados otro equipo de protección personal, además de protección facial.

6. **Ejecución.** Las fuerzas estatales y locales de seguridad harán cumplir el presente Decreto Ejecutivo conforme a, entre otras, la Sección 7, la Sección 15, la Sección 18 y la Sección 19 de la Ley de la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois, Título 20 de los ILCS, Sección 3305.

Las empresas deberán seguir las pautas dispuestas o publicadas por el Departamento de Comercio y Oportunidad Económica de Illinois (Illinois Department of Commerce and Economic Opportunity) en relación con las medidas de seguridad durante la Fase III, y del Departamento de Salud Pública de Illinois, los departamentos locales de salud pública y la Oficina de Derechos en el Lugar de Trabajo de la Fiscalía General de Illinois (Workplace Rights Bureau of the Office of the Illinois Attorney General), con respecto a los requisitos de distanciamiento social. Conforme a la Sección 25(b) de la Ley del Denunciante (Whistleblower Act,), Título 740 de los ILCS, Sección 174, se prohíbe a las empresas tomar represalias contra un empleado por divulgar información en la que el empleado tiene causa razonable para creer que la información revela una violación de este Decreto.

7. **Sin límite de autoridad.** Este Decreto Ejecutivo no alterará ni modificará ninguna autoridad legal existente que le permita al Estado o a cualquier condado o gobierno local ordenar: (1) cualquier cuarentena o aislamiento que requiera que una persona permanezca dentro de un inmueble residencial o institución médica en particular durante un período limitado, incluso la duración de esta emergencia de salud pública, o (2) cualquier cierre de un sitio específico durante un período limitado, incluso la duración de esta emergencia de salud pública. Ninguna de las disposiciones en este Decreto Ejecutivo podrán interpretarse como el ejercicio de ninguna autoridad para ordenar cualquier cuarentena, aislamiento o cierre. Este Decreto Ejecutivo no alterará ni modificará ninguna autoridad legal existente, que permita que un organismo gubernamental local o del condado promulgue disposiciones que sean más estrictas que las que forman parte de este Decreto Ejecutivo.
8. **Cláusula de salvaguardia.** Si alguna disposición de este Decreto Ejecutivo, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inválida por algún tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afectará ninguna otra disposición ni la aplicación de este Decreto Ejecutivo, que podrá entrar en vigencia sin la disposición o aplicación inválidas. Para alcanzar este propósito, las disposiciones de este Decreto Ejecutivo se declaran divisibles. Este Decreto Ejecutivo deberá leerse en consonancia con cualquier orden judicial que se emita al respecto.

JB Pritzker, Gobernador

Emitido por el Gobernador, el 29 de mayo de 2020
Presentado por la Secretaría de Estado, el 29 de mayo de 2020